



POLÍTICA DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN

1. Introducción

El Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (OPLE Veracruz), en estricto apego a los artículos 1º y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales consagran la igualdad entre mujeres y hombres ante la Ley y que ambos gozarán de los derechos humanos que esta carta magna tutela y que funge como base para que este Organismo Electoral expida la presente Política de igualdad laboral y no discriminación.

El compromiso del Organismo está formalmente comprendido y consolidado a través de acciones enfocadas a la prevención y eliminación de todo acto de discriminación, maltrato, violencia o segregación de las y los directivos o autoridades de este OPLE Veracruz hacia el personal y entre el personal, promoviendo la convivencia respetuosa e incluyente, sin menoscabo de los derechos que en lo individual tiene cada persona.

Por tanto, en el OPLE Veracruz queda estrictamente prohibida cualquier forma de discriminación de sus autoridades hacia el personal y entre éste, con base en lo establecido en el artículo 1º fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que a la letra dice:

“Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

...

III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; ...”

2. Datos de identificación del OPLE Veracruz

La presente política tendrá aplicación en la totalidad de instalaciones que comprenden al OPLE Veracruz, el cual tiene como sede principal la ubicada en la calle de Juárez número 69, colonia centro de la Ciudad de Xalapa, en el estado de Veracruz. De la misma forma, esta política es de aplicación en las instalaciones de:

- Calle Benito Juárez número 71, colonia centro, Xalapa, Veracruz.
- Calle Benito Juárez número 83, colonia centro, Xalapa, Veracruz.
- Calle Francisco Javier Clavijero 188, colonia centro, Xalapa, Veracruz.
- Sedes de los órganos desconcentrados, esto durante su operación en los procesos electorales locales.

3. Antecedentes

Durante el mes de julio de la presente anualidad, el personal que labora en la totalidad de las áreas que conforman este Organismo Electoral, colaboró en responder al Cuestionario de Clima Laboral. De la sistematización de los resultados, fueron detectadas áreas de oportunidad en las acciones encaminadas a la consolidación de entornos laborales libres de discriminación al interior del Ople Veracruz, cuyos principios se plasman en la presente Política.

4. Objetivo de la Política en igualdad laboral y no discriminación

Establecer los lineamientos que promuevan una cultura de igualdad laboral y no discriminación al interior del OPLE Veracruz, para así garantizar la igualdad de oportunidades para cada persona integrante de la plantilla de personal, armonizada con lo que establece la fracción III del Artículo 1º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED).

5. Compromiso formal

Reconociendo que los entornos laborales se desarrollan en un entorno social particular donde se enfrentan diversas formas de discriminación y desigualdad, origen étnico, diversidad sexual, entre otros, y considerando que solo pueden eliminarse a través del ejercicio de buenas prácticas en la materia, este OPLE Veracruz, debe expedir y hacer cumplir las medidas o políticas apropiadas para asegurar que mujeres y hombres en este Organismo, cuenten con la igualdad de oportunidades y de trato.

6. Alcance

Por todo lo anterior, se recalca que la presente Política es aplicable a todo el personal que labora en el OPLE Veracruz, e incluye al personal que labora en las siguientes unidades administrativas, cualquiera que sea su cargo o forma de contratación:

- Presidencia del Consejo General
- Consejerías Electorales
- Secretaría Ejecutiva
- Órgano Interno de Control
- Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
- Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
- Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
- Dirección Ejecutiva de Administración
- Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
- Titular de la Unidad de Fiscalización
- Unidad Técnica de Comunicación Social
- Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo
- Unidad Técnica de Servicios Informáticos
- Unidad Técnica de Planeación
- Unidad Técnica de Oficialía Electoral
- Unidad Técnica del Secretariado
- Unidad Técnica de Vinculación con ODES y Organizaciones de la Sociedad Civil
- Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión
- Unidad Técnica de Transparencia
- Órganos Desconcentrados

7. Política en igualdad laboral y no discriminación

En este Organismo Electoral queda estrictamente prohibida cualquier forma de maltrato, violencia y segregación de las autoridades del OPLE Veracruz hacia el personal y entre el personal, conforme al artículo 1º de la LFPED y lo relativo al maltrato:

- Apariencia física
- Cultura

- Discapacidad
- Idioma
- Sexo
- Género
- Edad
- Condición social, económica, de salud o jurídica
- Embarazo
- Estado civil o conyugal
- Religión
- Opiniones
- Origen étnico
- Preferencias sexuales
- Situación migratoria
- También se considerarán como conductas discriminatorias y formas conexas de intolerancia: la homofobia, la misoginia, la xenofobia, la segregación racial y el antisemitismo.

La presente Política promoverá una cultura de igualdad laboral y no discriminación en el OPLE Veracruz y garantizará la igualdad de oportunidades para cada persona integrante de la plantilla de personal y que no se cometan actos de discriminación de ningún tipo.

8. Principios generales

Las acciones y tareas diarias del personal que integra a este Organismo Electoral basarán su actuar en los siguientes principios:

1. Respetar, promover, proteger y garantizar las diferencias individuales de cultura, religión, origen étnico, apariencia física, color de piel, lengua, cultura, discapacidad, idioma, sexo, género, edad, condición social, condición económica, condición de

salud, condición jurídica, embarazo, estado civil o conyugal, opiniones, preferencias sexuales, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, situación migratoria, postura política, nivel de escolaridad o académico, y se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción o menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas grupos y comunidades, o por cualquier manifestación de misoginia, xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, entre otras.

2. Continuar propiciando la igualdad de acceso a oportunidades de desarrollo para todo el personal, mediante una cultura laboral donde la discapacidad, el estado de salud, la edad, el género o cualquier otra condición no sean obstáculo para el acceso, promoción y permanencia en el empleo; en el cual la responsabilidad social del OPLE Veracruz con los grupos en situación de vulnerabilidad sean un valor; una cultura que impulse las capacidades, habilidades y capital humano que puede tener cualquier persona en el desempeño de su actividad laboral.

3. Fomentar la igualdad de oportunidades para la promoción de servidoras y servidores públicos. Este principio, cuyo cumplimiento constituye uno de los pilares esenciales del desarrollo profesional, conlleva el compromiso de practicar y demostrar un trato equitativo que impulse la progresión personal y profesional del recurso humano del OPLE Veracruz.

4. Promocionar las buenas prácticas laborales hacia grupos en situación de vulnerabilidad como pueden ser: personas con discapacidad, personas indígenas y afrodescendientes, juventudes, personas adultas mayores y personas de la diversidad sexual.

5. Promover la igualdad de oportunidades en los procesos de contratación, así como a las personas solicitantes de empleo, sin importar raza, etnia, religión, género,

orientación sexual, estado civil, nacionalidad, condición de discapacidad o cualquier otra situación protegida por las leyes federales y/o locales.

6. Garantizar la contratación, profesionalización y motivación de nuestro personal, por lo que el sistema de compensaciones y beneficios de este Organismo Electoral no hace diferencia alguna entre las personas empleadas que desempeñen funciones de responsabilidad similar.

7. Fomentar en todo momento un ambiente laboral de inclusión e igualdad, una atmósfera de respeto a los derechos humanos, en donde impere un ambiente humanitario de comunicación abierta y un lugar de trabajo libre de discriminación, de acoso sexual, hostigamiento y de cualquier otra forma de intolerancia y/o violencia.

8. Respetar y promover el derecho de las personas a alcanzar un equilibrio en sus vidas, impulsando la corresponsabilidad en la vida laboral, familiar y personal de nuestras colaboradoras y colaboradores.

9. Fomentar la utilización de lenguaje incluyente, no sexista y accesible en toda la documentación generada, así como todo tipo de comunicación interna y externa de este Organismo.

9. Sanción

La inobservancia de esta Política de igualdad laboral y no discriminación por los actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias atribuibles a particulares, personas físicas o morales, así como a personas servidoras públicas, será objeto de la sanción que corresponda de conformidad con las instancias y los procedimientos que para tal efecto se establezcan. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pudiere incurrir por la comisión de delitos, en cuyo caso se realizará la denuncia correspondiente, o los procedimientos judiciales o jurisdiccionales que se llevaren a cabo.

10. Área responsable de su implementación y evaluación

Dadas las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior del OPLE Veracruz, en su artículo 18, numeral 1 inciso hh) y numeral 2, la implementación y evaluación de la presente Política en materia de igualdad e inclusión en materia laboral, estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración.

Esta Política de igualdad laboral y no discriminación fue presentada en Sesión Ordinaria de la Junta General Ejecutiva del OPLE Veracruz, el día 30 de octubre del 2023, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113, fracción I del Código Electoral

Dra. Marisol Alicia Delgadillo Morales

**Presidenta del Consejo General del
OPLE Veracruz**

Mtro. Luis Fernando Reyes Rocha

**Secretario Ejecutivo del
OPLE Veracruz**

11. Definiciones¹

Acoso: es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Clima laboral: Conjunto de características, condiciones, cualidades, atributos o propiedades de un ambiente de trabajo concreto que son percibidos, sentidos o experimentados por las personas que conforman el Organismo, que influyen en la conducta y/o eficacia de las trabajadoras y los trabajadores.

Discriminación: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o si ella, no sea objetiva, racional, ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, el lenguaje, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

Diversidad: originalidad y pluralidad de identidades que caracterizan a los grupos y las sociedades que componen a la humanidad. Es la abundancia, variedad, diferencia de las cosas distintas. Se manifiesta en la variedad entre religiones, orientaciones

¹ Definiciones basadas en lo plasmado en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

sexuales, posturas políticas, etnias, costumbres, tradiciones, culturas, lenguas y la coexistencia entre sí.

Equidad de género: principio de justicia emparentado con la idea de igualdad sustantiva y el reconocimiento de las diferencias sociales.

Género: conjunto de ideas, creencias, atribuciones sociales y políticas construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual: a partir de ello se construyen los conceptos de “masculinidad” y “feminidad”, los cuales establecen normas, patrones de comportamiento, funciones, oportunidades, valoraciones y relaciones entre mujeres y hombres.

Igualdad: principio que reconoce en todas las personas la libertad para desarrollar sus habilidades personales y hacer elecciones sin estar limitadas por estereotipos o prejuicios, de manera que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependan de su origen étnico, racial o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencia u orientación sexual, estado civil o cualquier otra análoga; es decir, implica la eliminación de toda forma de discriminación.

Inclusión laboral: es la creación de condiciones favorables para la participación de personas en situación de vulnerabilidad dentro del mercado laboral sin discriminación y con igualdad de oportunidades de acceso, permanencia, remuneración y ascenso en el empleo.

Lenguaje sexista: hacemos uso del lenguaje sexista cuando utilizamos palabras, imágenes, incluso lenguaje gestual o corporal para calificar los atributos físicos y morales según el sexo reforzando estereotipos de género.

Lenguaje no sexista: es el uso de aquellas expresiones de la comunicación humana tendientes a visibilizar a ambos sexos, particularmente a las mujeres, eliminando la subordinación, la humillación y el uso de estereotipos.

Lenguaje accesible: se utiliza para mejorar la información y comunicación del Organismo hacia el personal, de forma clara, abierta, fluida y concisa.

Lenguaje incluyente: se utiliza para dirigirse a la amplia diversidad de identidades culturales, así como referirse a la igualdad, la dignidad y el respeto que merecen todas las personas.

Sexo: conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos que los definen como mujeres u hombres, Incluye la diversidad evidente de sus órganos genitales externos e internos, las particularidades endócrinas que los sustentan y las diferencias relativas a la función de la procreación.

Violencia: cualquier acción u omisión que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, y que se pueda presentar tanto en el ámbito privado como en el público.

Violencia laboral: se ejerce por personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

12. Marco jurídico

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres;
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento;
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de esos Delitos;
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
- Ley Federal del Trabajo;

- Ley General de Víctimas;
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;
- Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- Ley Federal de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;
- Ley de Planeación.
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación

Internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena.
- Declaración de la ONU sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.
- Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing.
- Convenio número 89 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el trabajo nocturno.
- Convenio número 100 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre igualdad de remuneración.
- Convenio número 103 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la protección de la maternidad.
- Convenio número 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la discriminación (empleo y ocupación).
- Convenio número 156 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares.

Institucional

- Reglamento interior del OPLE Veracruz